INFORME SECRETARIAL. - Salento, 18 de julio de 2023

Del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	restitución de inmueble arrendado
demandante:	Nora Lilia Sánchez Araque
demandado:	Juliana Andrea Cardenas Montes y Gustavo Javier Malamut
Decisión:	Inadmite una notificación
Clase:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALENTO-QUINDIO, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, se tiene que a folios 51 del expediente corre un memorial suscrito por la abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, donde manifiesta que allega certificación de servicios postales Nacionales de notificación de los demandados JULIANA CARDENAS MONTES Y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, donde se dice se cumplió con la notificación entregando la demanda y anexos al segundo de los nombrados, se aporta según ella comprobantes de dicho envío.

Al respecto, es pertinente anotar que, dicha actuación no cumple con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", frente a este caso no se cumple con dichos requisitos, incluso los documentos aportados son ilegibles, además, se deberá cotejar por la empresa de correos las piezas procesales que se envíen a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, lo que en este caso no se da, por lo cual, no es posible

admitir dicha notificación, hasta tanto no se cumpla con lo que dicen las normas en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por NORA LILIA SANCHEZ ARAQUE contra JULIANA CARDENAS MONTES Y GUSTAVO JAVIER MALAMUT, no se admite la notificación realizada al demandado MALAMAUT, por lo señalado.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación al demandado en la forma como lo disponen las normas indicadas, esto es, cumpliendo con los requisitos de los artículos 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
26 DE JULIO DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO